

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR FINANCIERAMENTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA" (PROGRAMA DE INVERSIÓN), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONDO), SUBCUENTA ATENCIÓN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA PREFERENTEMENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR MARGINACIÓN SOCIAL (SANI), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO, DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI Y POR EL COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, EN SU CARÀCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, ASISTIDO POR EL DR. HÉCTOR CLEMENTE BALTIERRA OCHOA, DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y HOSPITALARIA Y EL L.C.P.F. ALFREDO DE JESÚS LÓPEZ MERCADO, EN SU CARÀCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano a la protección de la salud que tiene toda persona en nuestro país y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Norma Fundamental y que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. El artículo 3o, fracción II bis de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social (**PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**) constituye una materia de salubridad general.

Acorde con lo anterior, el artículo 77 bis 1 del referido ordenamiento señala que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.



3. De conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 11 de la **LGS**, la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**, es financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en los términos que se prevén en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la referida Ley.
4. Adicionalmente, el artículo 77 bis 29 de la **LGS**, prevé que el **FONDO**, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el "**INSABI**" funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a (i) la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos; (ii) la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y (iii) complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social. Asimismo, el referido artículo establece que las reglas de operación del **FONDO** serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.
5. Para cumplir con los fines del **FONDO**, el artículo 77 bis 17 de la **LGS**, señala que el "**INSABI**", con cargo a los recursos que el Gobierno Federal debe destinar anualmente a este fin, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, canalizará anualmente al **FONDO**, el equivalente al 11% de la suma de los referidos recursos que el Gobierno Federal debe aportar para la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD** y de los recursos que las entidades federativas deben aportar para el mismo fin sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el Título Tercero Bis de la **LGS**, debiendo asignar de estos recursos el 8% a la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, el 2% a la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y el 1% a complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.
6. El Comité Técnico del **FONDO** aprobó en su primera sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2020, las Reglas de Operación conforme a las cuales se regula la operación de dicho instrumento financiero y se establece la forma en que se ejercerán los recursos del mismo, así como las bases, requisitos y modalidades para el acceso a sus recursos (**REGLAS DE OPERACIÓN**).
7. De conformidad con lo establecido en las reglas 58 y 59 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, con cargo a los recursos de la **SANI**, se podrá apoyar el financiamiento de obras, programas y proyectos de inversión relacionados con la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD** preferentemente en entidades federativas y municipios con mayor marginación social, en el entendido de que, tratándose de alta especialidad, los apoyos correspondientes se harán con cargo a la sub subcuenta correspondiente de la **SAEPGC**. Las solicitudes de apoyo, en el caso de equipamiento médico, pueden ser realizadas por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que lleven a cabo la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**, así como por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico del "**INSABI**", cumpliendo con los requisitos que se establecen en la regla 61 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

8. Mediante acuerdo E.VI.2/0721 aprobado el 15 de julio de 2021 por el Comité Técnico del FONDO, en su Sexta Sesión Extraordinaria 2021, cuya transcripción se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 1**, se autorizó con cargo a los recursos de la SANI, un apoyo financiero por un monto de hasta **\$308,160,024.80 (TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, conforme a lo siguiente:

- Institución apoyada: Servicios de Salud de Sonora.
- Establecimiento de salud apoyado: Hospital General del Estado de Sonora
- El programa **“CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA”** cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refieren los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, bajo el número **1712U000009**, cuya copia se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 2**.
- El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, emitió a solicitud de los Servicios de Salud de Sonora, el Certificado de Necesidad de Equipo Médico (CDNEM) y el Dictamen de Validación de Equipo Médico (DVEM), que se agregan al presente instrumento jurídico como **Anexo 3**.

Fecha	Oficio	No de CDNEM/DVEM
06/10/2020	CENETEC/DIB/82/2020	DV-031/2020
06/07/2021	CENETEC/DIB/69/2024	Complemento DV-031/2020
06/07/2021	CENETEC/DIB/68/2021	CDN-007/21

- Plazo de ejecución del programa **“CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA”** es de 9 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo E.VI.2/0721 a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, en su carácter de Ejecutor del Recurso.

Los bienes a adquirirse que serán objeto de apoyo se contienen en el **Anexo 4** de este instrumento jurídico.

9. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria del FONDO, mediante oficio número DADF/GASF/53400/1282/2021 de fecha 23 de julio de 2021, suscrito por el C.P. Ansberto Cortés Hernández, en su carácter de Gerente de Administración Sectorial Fiduciaria, informó al **“INSABI”** que el importe aprobado por el Comité Técnico del FONDO para apoyar la ejecución del programa **“CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA”** conforme a lo señalado en el numeral que antecede se encuentra provisionado en el patrimonio del FONDO y será cubierto con cargo a los recursos de la SANI.



DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 77 bis 35 de la **LGS**, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la referida dependencia del Ejecutivo Federal, en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, al que corresponde, en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 29 del mismo ordenamiento, fungir como fideicomitente del **FONDO**.
- I.2 Su Director General, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, está plenamente facultado para la suscripción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la **LGS**, así como 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.3 El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, participa en la celebración del mismo, en su calidad de Receptor del Recurso, atendiendo a las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo Tercero del Estatuto Orgánico del "INSABI", y con los alcances previstos en las reglas 2, fracción XIX; 22, fracción II; 24 y 66 a 73 y demás aplicables de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- I.4 El Mtro. Joaquín Valente Paredes Naranjo, Coordinador de Financiamiento, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, participa en la celebración del mismo en asistencia del Director General del "INSABI", en su calidad de Titular de la Unidad Responsable del **FONDO**, conforme a lo previsto en los artículos Cuadragésimo octavo, fracción VIII del Estatuto Orgánico del "INSABI" y 215, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las reglas 22, 23, 24, 25, 26 y 66 a 73 y demás aplicables de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, en relación con lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago celebrado entre el Instituto de Salud para el Bienestar, en su carácter de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su carácter de institución fiduciaria, para la constitución del Fondo de Salud para el Bienestar, de conformidad con el artículo 77 bis 29 de la **LGS**.
- I.5 Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.



II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1 Es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 36, 39, 40, 42, 45 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y de conformidad con la Ley Número 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, como un organismo público descentralizado con personalidad Jurídica y patrimonio propios publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 20, Sección II, de fecha 10 de marzo de 1997.
- II.2 Tiene por objeto, entre otros, realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, mejorar la calidad en los servicios de salud y aprovechar los recursos que le sean asignados para optimizar su buen funcionamiento y logro de objetivos, así como organizar y operar, los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Sonora, en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de salud para el Estado de Sonora y a los Acuerdos de Coordinación.
- II.3 El C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Titular de la Secretaría de Salud Pública, desempeña además el cargo de Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción II y 9, fracción I, de la Ley Número 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6, 11, 12, 15, 28, 36, 38, 39 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como por los artículos 4 fracción II, 6 fracción II y 9 fracción I de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora.
- II.4 El Dr. Héctor Clemente Baltierra Ochoa, en su carácter de Director General de Atención Especializada y Hospitalaria, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, participa en la suscripción del mismo, asistiendo al Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, en atención a las atribuciones que se le confieren en los artículos 28, fracciones II, VI, VIII, X, XX, XXI, y XXV y 34 Bis B, 36 y 38, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora,.
- II.5 El L.C.P.F Alfredo de Jesús López Mercado, en su carácter de Coordinador General de Administración y Finanzas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, participa en la suscripción del mismo, asistiendo al Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, en atención a las atribuciones que se le confieren en los artículos 24, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XII, XIX y XXI y 26, fracciones I, III, VI, VII y XI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora
- II.6 Suscribe el presente instrumento jurídico en su carácter de Área Solicitante del programa "CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA", en apego a lo señalado en las reglas 22, fracción II, 24, 66, párrafo tercero y demás aplicables de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, manifestando, en consecuencia, su conformidad en que el apoyo otorgado por el Comité Técnico del **FONDO**, sea ejecutado, en



su favor, por el "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, en su carácter de Receptor del Recurso.

- II.7 Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Blvd Comonfort sin número y Calle Paseo del Canal, Colonia Hermosillo Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, C.P. 83000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2 Conocen los alcances de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, mismas que están disponibles en la página de Internet del "INSABI".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que, con cargo a los recursos autorizados mediante acuerdo E.VI.2/0721 aprobado el 15 de julio del 2021 por el Comité Técnico del FONDO, en su Sexta Sesión Extraordinaria 2021, correspondientes a la SANI, se apoye la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que el apoyo a que se refiere el párrafo anterior, sea ejecutado en favor de "LA ENTIDAD", en su carácter de Área Solicitante, por el "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, en su carácter de Receptor del Recurso, conforme a lo previsto en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

SEGUNDA. MONTO, DESTINO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL APOYO. El monto autorizado por el Comité Técnico del FONDO para apoyar la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, es por la cantidad de hasta \$308,160,024.80 (TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, que será destinado exclusivamente para la adquisición del equipamiento médico, que se encuentre comprendido expresamente en el mismo, conforme al listado de bienes que se contiene en el **Anexo 4** de este instrumento jurídico y lo señalado en el **CERTIFICADO DE NECESIDAD DE EQUIPO MEDICO Y DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y SU COMPLEMENTO**, y en el **REGISTRO CPPI** del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**.

El plazo dentro del cual deberá ejecutarse el **PROGRAMA DE INVERSIÓN** concluirá el 22 de abril de 2022. En el supuesto de que el Comité Técnico del FONDO autorice que este plazo se prorrogue en los términos establecidos en la regla 68 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, el Área Solicitante estará



obligada a hacer llegar a la Coordinación de Financiamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la autorización emitida por el Comité Técnico del FONDO, el calendario para la transferencia y comprobación de los recursos autorizados debidamente modificados.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI", con estricto apego a sus atribuciones, se obliga a:

I. Por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, en su carácter de Receptor del Recurso, con el auxilio de la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales:

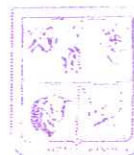
a. Ejecutar por nombre y cuenta de "LA ENTIDAD", el PROGRAMA DE INVERSIÓN, para lo cual solicitará formalmente al área contratante del "INSABI", con el carácter de área requirente, instrumentar los procedimientos de contratación que se requieran para la adquisición de los bienes comprendidos en el PROGRAMA DE INVERSIÓN, conforme a lo señalado en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, en el entendido de que (i) las facturas y demás documentación que ampare la adquisición de los bienes que lo integran, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", y (ii) que esta última será responsable de hacer efectivas frente a los proveedores adjudicados, las garantías que correspondan por defectos o vicios ocultos que presenten los bienes que reciba en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

b. Gestionar ante el área contratante del "INSABI" que en los contratos o pedidos que se suscriban para la adquisición de los bienes comprendidos en el PROGRAMA DE INVERSIÓN, se incorpore como obligación de los proveedores adjudicados que, en caso de recibir pagos en exceso o de resultar procedente el reintegro de recursos por causas imputables a éstos, el reintegro correspondiente deberá realizarse al FONDO dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el referido requerimiento, en el entendido de que si el reintegro de recursos se realiza fuera del plazo señalado, deberán pagar, con independencia de las penalidades que, en su caso correspondan conforme a los contratos o pedidos celebrados, rendimientos financieros que serán calculados conforme a la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de reintegro.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el monto de los referidos rendimientos financieros se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre trescientos sesenta, y el resultado hasta la centésima, se multiplicará por el número total de días transcurridos desde el día siguiente al vencimiento del plazo para realizar la devolución o reintegro. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no devuelto o reintegrado oportunamente.

c. Fungir como área técnica, con los alcances que se precisan en la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procedimientos de contratación que el área contratante del "INSABI" instrumente para la adquisición de los bienes comprendidos en el PROGRAMA DE INVERSIÓN.

d. Administrar y supervisar los contratos y/o pedidos que deriven de los procedimientos que el área contratante del "INSABI" instrumente para la adquisición de los bienes comprendidos en el



PROGRAMA DE INVERSIÓN.

- e. Solicitar por escrito, en su caso, al Comité Técnico del **FONDO**, por conducto de la Coordinación de Financiamiento, en los términos previstos en la regla 68 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, la prórroga del plazo dentro del cual deberá (i) notificarse la celebración del instrumento jurídico mediante el cual adquirirán los bienes objeto del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, (ii) ejecutarse el **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, o bien (iii) el plazo en el que deberá solicitar la transferencia de los recursos autorizados y comprobar su ejercicio.
- f. Verificar que las facturas de los bienes que se adquieran en virtud de los contratos o pedidos que se suscriban en virtud del presente Convenio de Colaboración; el acta de recepción de la totalidad de las adquisiciones que se celebre al concluirse la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**; así como la demás documentación justificativa y comprobatoria original, sean canceladas con la leyenda "Financiada con recursos de la Subcuenta de Atención de Necesidades de Infraestructura Preferentemente en las Entidades Federativas con Mayor Marginación Social".
- g. Notificar mediante oficio a la Coordinación de Financiamiento, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha en que esta última le haya notificado el acuerdo del Comité Técnico del **FONDO** que se contiene en el **Anexo 1** de este Convenio de Colaboración, la celebración del instrumento jurídico mediante el cual adquirirá los bienes objeto del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, al que deberá acompañar copia certificada del referido instrumento jurídico, así como el calendario para la ejecución del programa (**Anexo 5**) y el calendario para la transferencia y comprobación de los recursos autorizados (**Anexo 6**), estos últimos suscritos conjuntamente con el Titular de "LA ENTIDAD".
- h. Solicitar a la Coordinación de Financiamiento lleve a cabo las gestiones conducentes ante la institución fiduciaria del **FONDO**, a efecto de que se realicen los pagos que correspondan a los proveedores adjudicados para la adquisición de los bienes que integran el **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, conforme a los contratos o pedidos que al efecto haya celebrado el "INSABI", sujetándose para ello a lo estipulado en la cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
- i. Remitir a la Coordinación de Financiamiento, con una anticipación mínima de diez días hábiles a la celebración de cada sesión ordinaria del Comité Técnico del **FONDO**, el informe mensual que corresponda a partir de la fecha de corte del informe rendido en la sesión ordinaria previa y, en su caso, el informe anual, ambos respecto de la aplicación de los recursos autorizados al **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, en los términos previstos en la regla 73 de la **REGLAS DE OPERACIÓN**, a efecto de que dicha Coordinación de Financiamiento, previa revisión, lo presente al Comité Técnico del **FONDO**.
- j. Verificar en los términos previstos en las **REGLAS DE OPERACIÓN**, los avances que se reporten respecto de la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**.
- k. Comprobar la aplicación de los recursos autorizados por el Comité Técnico del **FONDO** para la ejecución, en los términos previstos en la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración.

- I. Informar a la Coordinación de Financiamiento, previa conformidad del Titular de “**LA ENTIDAD**”, una vez concluida la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, si existen remanentes de los recursos autorizados por el Comité Técnico del **FONDO**, a efecto de proceder a su liberación en los términos previstos en la regla 25 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
 - m. Entregar a “**LA ENTIDAD**” la documentación que requiera para poder efectuar los registros contables y presupuestarios que resulten procedentes conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, por la recepción de los bienes que se adquieran en virtud de los contratos o pedidos que deriven del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.
 - n. Notificar a la Coordinación de Financiamiento, a solicitud de “**LA ENTIDAD**”, la cancelación del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, en el caso de que su ejecución no haya comenzado, a efecto de proceder a la liberación de los recursos autorizados para tal fin por el Comité Técnico del **FONDO**, en los términos previstos en la regla 25 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
 - o. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requiera la Coordinación de Financiamiento en su carácter de Unidad Responsable del **FONDO**.
 - p. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
 - q. Difundir, en los términos y con las excepciones que establecen las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y en la página de Internet del “**INSABI**”, toda la información que tenga disponible respecto del manejo y aplicación de los recursos autorizados por el Comité Técnico del **FONDO** para la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**.
 - r. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás disposiciones aplicables.
- II. Por conducto de la Coordinación de Financiamiento:
- a. Hacer del conocimiento del Comité Técnico del **FONDO** el informe que le remita “**LA ENTIDAD**”, respecto de la celebración del presente instrumento jurídico.
 - b. Hacer del conocimiento del Comité Técnico del **FONDO** el informe que le remita la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, respecto de la celebración del instrumento jurídico mediante el cual se adquirirán los bienes objeto del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**.
 - c. Someter a consideración del Comité Técnico del **FONDO**, a petición de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, en los términos previstos en la regla 68 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, la prórroga del plazo dentro

del cual deberá ejecutarse el **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, así como el plazo en el que deberá solicitar la transferencia de los recursos autorizados y comprobar su ejercicio.

- d. Gestionar ante la institución fiduciaria del **FONDO** las transferencias de los recursos que correspondan a los proveedores adjudicados por concepto de pago por la adquisición de los bienes que integran el **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, conforme a los contratos o pedidos que al efecto haya celebrado el "INSABI", previa solicitud que realice la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico en los términos previstos en la cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
- e. Apoyar a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico en la formulación del informe anual de la aplicación de los recursos autorizados al **PROGRAMA DE INVERSIÓN** en los términos previstos en la regla 73 de la **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- f. Dar a conocer al Comité Técnico del **FONDO**, previa revisión que efectúe, los informes mensuales y anual que la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico formule respecto de la aplicación de los recursos autorizados al **PROGRAMA DE INVERSIÓN** en los términos previstos en la regla 73 de la **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- g. Solicitar a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, requiera a los proveedores adjudicados a que efectúen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el referido requerimiento, el reintegro de los recursos que correspondan, en los casos en que del contenido de los informes mensuales y anual que dicha Unidad de Coordinación Nacional presente, respecto de la aplicación de los recursos autorizados al **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, se desprendan pagos en exceso o causas que den lugar a requerir el reintegro de recursos por causas imputables a los referidos proveedores, en el entendido de que si el reintegro de recursos se realiza fuera del plazo señalado, los proveedores deberán pagar, con independencia de las penalidades que, en su caso correspondan conforme a los contratos o pedidos celebrados, rendimientos financieros que serán calculados en los términos señalados en el literal b de la fracción I de esta cláusula.
- h. Recibir de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la comprobación de la aplicación de los recursos autorizados por el Comité Técnico del **FONDO** para la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, en los términos previstos en la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración.
- i. Dar a conocer al Comité Técnico del **FONDO**, en su caso, el informe de recursos remanentes que la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico presente una vez concluida la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, a efecto de proceder a su liberación en los términos previstos en la regla 25 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- j. Dar a conocer al Comité Técnico del **FONDO**, en su caso, el informe que la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico presente, respecto de la solicitud de "LA ENTIDAD", de cancelar el **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, en el caso de que su ejecución no haya comenzado, a efecto de proceder a la liberación de los

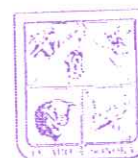


recursos autorizados para tal fin por el Comité Técnico del **FONDO**, en los términos previstos en la regla 25 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

- k. Someter a consideración del Comité Técnico del **"FONDO"**, la cancelación del apoyo autorizado para la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, cuando la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico no acredite haber celebrado el instrumento jurídico mediante el cual se adquirirán los bienes objeto del **PROGRAMA DE INVERSIÓN** en el plazo señalado en el párrafo tercero de la regla 66 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- l. Someter a consideración del Comité Técnico del **"FONDO"**, la cancelación de la transferencia de los apoyos económicos autorizados para la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN** cuando la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico no reporte avances de manera consecutiva en dos o más de los informes mensuales a que se refieren los literales i de la fracción I de esta cláusula y f de esta fracción, o se detecte que la información reportada de los avances es falsa o ha sido alterada.
- m. Gestionar ante el área competente del **"INSABI"**, se efectúen los registros contables que correspondan, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, en virtud la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**.
- n. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- o. Difundir, en los términos y con las excepciones que establecen las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y en la página de Internet del **"INSABI"**, toda la información que tenga disponible respecto del manejo y aplicación de los recursos autorizados por el Comité Técnico del **FONDO** para la ejecución del **PROGRAMA DE INVERSIÓN**.
- p. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LA ENTIDAD"**, con estricto apego a sus atribuciones, se obliga a:

- I. Informar a la Coordinación de Financiamiento la celebración del presente instrumento jurídico, conforme a lo señalado en el párrafo tercero de la regla 66 de las **REGLAS DE OPERACIÓN** o, en su caso, dentro de la prórroga concedida conforme a la regla 68 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- II. Suscribir conjuntamente con el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, los **Anexos 5 y 6** de este Convenio de Colaboración y, en su caso, las actualizaciones a éstos.



- III. Remitir a la Coordinación de Financiamiento los **Anexos 5 y 6** de este Convenio de Colaboración debidamente actualizados, en el supuesto de que el Comité Técnico del **FONDO** autorice el plazo dentro del cual deberá ejecutarse el **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, en los términos establecidos en la regla 68 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la autorización emitida por el Comité Técnico del **FONDO**.
- IV. Recibir los bienes que se adquieran en virtud de los contratos o pedidos que el **"INSABI"** celebre en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, e informar por escrito a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico su recepción a entera satisfacción, en ambos casos, en los términos que se precisan en la cláusula Sexta de este instrumento jurídico.
- V. Remitir a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, en los términos previstos en la cláusula Sexta de este instrumento jurídico, el original del documento que sustente la capacitación recibida por parte de los proveedores adjudicados, respecto de aquellos bienes que la requieran, conforme al contrato o pedido celebrado.
- VI. Realizar los registros contables y presupuestarios que resulten procedentes conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, por la recepción de los bienes que reciba en virtud de los contratos o pedidos que el **"INSABI"** celebre en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- VII. Asegurar los bienes que reciba en virtud del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- VIII. Hacer efectivas frente a los proveedores adjudicados, las garantías que correspondan por defectos o vicios ocultos que presenten los bienes que reciba en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.
- IX. Dar seguimiento puntual a los mantenimientos correctivos y preventivos que deban darse a los bienes que reciba en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, en los términos estipulados en los correspondientes contratos o pedidos.
- X. Abstenerse de destinar a un fin distinto al previsto en el **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, los bienes que se adquieran en virtud de los contratos o pedidos que el **"INSABI"** celebre en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- XI. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requiera el **"INSABI"**, y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico, así como permitirle las visitas de verificación que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- XII. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales y

locales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.

- XIII. Incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a los bienes que reciba en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- XIV. Difundir, en los términos y con las excepciones que establecen las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y en su página de Internet, toda la información que tenga disponible respecto del manejo y aplicación de los recursos autorizados por el Comité Técnico del FONDO para la ejecución del PROGRAMA DE INVERSIÓN.
- XV. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones aplicables.

QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR DESEMBOLSOS. Para gestionar los pagos correspondientes a los proveedores adjudicados que deriven de los contratos o pedidos que el "INSABI" celebre en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, deberá contar con los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Colaboración debidamente actualizados y haber remitido previamente a la Coordinación de Financiamiento la constancia de designación de los servidores públicos que estarán facultados para solicitar desembolsos de recursos para la ejecución del PROGRAMA DE INVERSIÓN (Anexo 7), que deberá contener el nombre, cargo, firma y rúbrica de dichos servidores públicos, quienes deberán tener al menos el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular de la referida Unidad de Coordinación Nacional, además de copia simple de sus nombramientos. Cumplido lo anterior, el procedimiento de solicitud de pagos a los proveedores adjudicados, se sujetará a lo siguiente:

- A. Las solicitudes de desembolsos que se realicen por los servidores públicos facultados en el Anexo 7 de este instrumento jurídico para efectuar pagos a los proveedores adjudicados, se formalizarán mediante oficio que se dirija al Titular de la Coordinación de Financiamiento, al que deberá acompañarse la documentación siguiente:
- I. Con la primera solicitud de pago a un mismo proveedor:
 - a. Copia certificada del contrato o pedido celebrado.
 - b. Copia certificada de la fianza exhibida por el proveedor.
 - c. Certificación original actualizada de la cuenta en la que habrán de realizarse los pagos correspondientes, la cual deberá constar en hoja membretada de la institución bancaria, que contenga nombre y número de la cuenta, número de sucursal, número de clave bancaria estandarizada, fecha de apertura y clave del Registro Federal de Contribuyentes del titular de la cuenta.
 - II. Copia certificada del PROGRAMA DE INVERSIÓN, que muestre el porcentaje de avance del programa y del ejercicio de los recursos autorizados. El avance físico y el monto erogado,



deberán estar debidamente conciliados y ser acordes con el calendario de ejecución (comprobación y vencimiento de plazos).

- III. Relación de gastos realizados conforme a los formatos que se agregan al presente instrumento jurídico como **Anexo 8**.
 - IV. Copia certificada de la factura de los bienes adquiridos, la cual deberá ser expedida a favor de "LA ENTIDAD" y estar sellada y firmada de recepción por el almacén respectivo, así como estar cancelada desde el documento original con la leyenda referida en el literal f de la fracción I de la Cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración.
 - V. Oficio del Titular de "LA ENTIDAD" manifestado su entera conformidad con el equipo recibido o las acciones de obra realizadas.
 - VI. En su caso, copia certificada del documento donde se establezcan las penalizaciones y deductivas a las que se haya hecho acreedor el proveedor
- B. Previo a que la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, por conducto de los servidores públicos designados en el **Anexo 7** de este Convenio de Colaboración, solicite a la Coordinación de Financiamiento, gestionar los pagos que corresponda a los proveedores adjudicados, se deberá obtener, por parte del área que al efecto determine el Titular de dicha Unidad de Coordinación Nacional, que deberá ser distinta a la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales, el pronunciamiento por escrito de que se ha verificado que se cumple con los requisitos señalados en el apartado A de esta cláusula para solicitar los pagos referidos. Dicha área designada podrá solicitar, de considerarlo necesario, mayor información cuando la documentación e información aportadas sean insuficientes.
- C. Una vez obtenido el pronunciamiento por escrito de que se ha verificado que se cumple con los requisitos para solicitar pagos a los proveedores adjudicados a que se refiere el apartado B de esta cláusula, los servidores públicos facultados en el **Anexo 7** de este instrumento jurídico para efectuar pagos a los proveedores adjudicados, formalizarán mediante oficio que se dirija al Titular de la Coordinación de Financiamiento, la solicitud correspondiente, a la que deberá acompañarse (i) el soporte documental que se precisa en el apartado A de esta cláusula, (ii) el referido pronunciamiento por escrito de que se ha verificado que se cumple con los requisitos para solicitar pagos, y (iii) la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de cada comprobante fiscal presentado. Este oficio deberá contener lo siguiente:
- I. Número del acuerdo del Comité Técnico mediante el cual se autorizaron los recursos.
 - II. Datos de identificación de la unidad médica a la que corresponde el **PROGRAMA DE INVERSIÓN**, conforme a lo siguiente:
 - a. Nombre.
 - b. Domicilio, incluyendo municipio, localidad y entidad federativa.



- c. Tipo.
 - d. Clave Única de Establecimientos de Salud asignada por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud.
 - e. Datos Generales del programa.
 - i. Nombre y número del programa, asignado por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.
 - ii. Tipo de equipamiento (nuevo, sustitución, etc.), así como la necesidad que sustentó el otorgamiento del apoyo.
 - iii. Señalamiento respecto del nivel de atención al que corresponde el equipo objeto de la solicitud de apoyo.
 - f. Datos del pago a efectuarse:
 - i. Nombre del proveedor.
 - ii. Número de pago.
 - iii. Monto a pagar.
 - iv. Número de pagos y monto pagado previamente.
 - v. Monto remanente por pagar del importe comprometido.
- D. Recibida la solicitud de pago, la Coordinación de Financiamiento, revisará la congruencia de la información proporcionada por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, así como que la misma y los documentos anexos a la solicitud de pago estén completos y sean correctos. En el caso de que la documentación o información remitida sea errónea o insuficiente, la Coordinación de Financiamiento hará del conocimiento de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico dicha circunstancia, a efecto de que subsane las deficiencias presentadas, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice dicho requerimiento.

Una vez que la Coordinación de Financiamiento estime que la documentación e información presentada es congruente, completa y correcta, gestionará ante la institución fiduciaria del FONDO, se efectúen en favor de los proveedores, los pagos correspondientes.

SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", designará, conforme al formato que se contiene en el Anexo 9 de este instrumento jurídico, dos servidores públicos que serán responsables de verificar los bienes que los proveedores adjudicados pretendan entregar y, en su caso, llevar a cabo la recepción material de los mismos, mediante la suscripción del acta entrega recepción respectiva. Uno de estos servidores deberá ser el responsable de la unidad médica a la que se



destinarán los bienes adquiridos, mientras que el otro deberá tener un nivel jerárquico mínimo de director de área y tener la capacidad de verificar las especificaciones técnicas y calidad de los bienes a recibirse.

“LA ENTIDAD” se obliga a enviar a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, mediante oficio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción material de los bienes, un original del acta de entrega recepción levantada, así como de los documentos que sustenten la instalación y capacitación de los equipos que la requieran, conforme al contrato o pedido celebrado.

SÉPTIMA. COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS. La comprobación de la aplicación de los recursos autorizados por el Comité Técnico del FONDO para la ejecución del PROGRAMA DE INVERSIÓN, se realizará a través de la documentación que se detalla en la cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, así como con los informes que se presenten conforme a los formatos que se contienen en el Anexo 8 de este instrumento jurídico. Los informes que se presenten en los formatos previstos en el Anexo 8 de este instrumento jurídico, deberán ser suscritos por los servidores públicos designados en el Anexo 7 del mismo.

OCTAVA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES”, en este acto, forman una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por los titulares de la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales y de la Coordinación de Financiamiento, por parte del “INSABI” y por parte de “LA ENTIDAD”, a los Titulares de la Dirección General de Atención Especializada y Hospitalaria y de la Coordinación General de Administración y Finanzas, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista o que impida el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Plantear la solución a controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso



correspondiente a la otra con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a las demás tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta la fecha autorizada por el Comité Técnico del FONDO para concluir la ejecución del PROGRAMA DE INVERSIÓN.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado por voluntad de alguna de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la contraparte, que deberá realizarse con treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado a fin de evitarse daños a "LAS PARTES" o a terceros.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente.

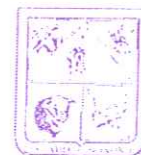
DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la que se hace referencia en la cláusula Octava de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

DÉCIMA SEXTA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio los anexos siguientes:

Anexo 1. Acuerdo E.VI.2/0721 aprobado el 15 de julio del 2021 por el Comité Técnico del FONDO, en su Sexta Sesión Extraordinaria 2021.

Anexo 2. CPPI del programa "CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA".



- Anexo 3.** Dictamen de Validación de Equipo Médico.
- Anexo 4.** Listado de bienes.
- Anexo 5.** Calendario para la ejecución del programa. Este anexo se integrará sin mayor trámite al presente instrumento jurídico una vez que la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico lo entregue a la Coordinación de Financiamiento. Las actualizaciones a este Anexo requerirán la formalización previa del correspondiente convenio modificatorio.
- Anexo 6.** Calendario para la transferencia y comprobación de los recursos autorizados. Este anexo se integrará sin mayor trámite al presente instrumento jurídico una vez que la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico lo entregue a la Coordinación de Financiamiento. Las actualizaciones a este Anexo requerirán la formalización previa del correspondiente convenio modificatorio.
- Anexo 7.** Constancia de designación de los servidores públicos facultados para solicitar desembolsos de recursos. La actualización de esta constancia no requerirá la formalización de convenio modificatorio.
- Anexo 8.** Formatos de certificación de gastos.
- Informe Global.
 - Informe de Equipo.
- Anexo 9.** Formato de constancia de designación de responsables de verificar y llevar a cabo la recepción material de los bienes.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 26 de julio de 2021.


POR EL "INSABI"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

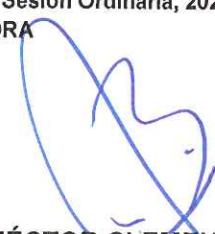
POR "LA ENTIDAD"

C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE
EJECUTIVO





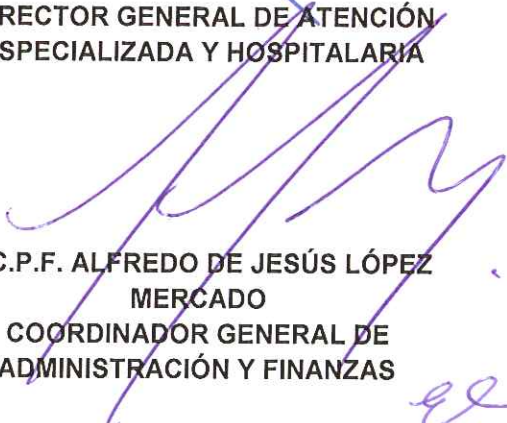
DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN
NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS
Y EQUIPAMIENTO MÉDICO




DR. HÉCTOR CLEMENTE BALTIERRA
OCHOA
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA Y HOSPITALARIA



MTRO. JOAQUIN VALENTE PAREDES NARANJO
COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO



L.C.P.F. ALFREDO DE JESÚS LÓPEZ
MERCADO
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

